E/ 1185

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 JUN 2013

VISTO: lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley No. 18.834 de 4 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: I) que corresponde fijar el tope para la percepción de las compensaciones a que refiere el artículo 64 de la Ley No. 18.834 respecto de quienes se desempeñen en cargos del Escalafón CO, Grado 17;

II) que el tope mencionado no puede exceder el monto previsto en el artículo 34 de la Ley No. 18.172 de 31 de agosto de 2007 en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley No. 18.362 de 6 de octubre de 2008;

III) que a los efectos que el tope referido cumpla con el objetivo de equilibrar las retribuciones de dichos cargos con los de similar jerarquía del Inciso, debe exceptuarse de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Especial No. 7 de 23 de diciembre de 1983;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1º) Fíjase en $ 19.737 (pesos uruguayos diecinueve mil setecientos treinta y siete) el tope para la percepción de las compensaciones a que refiere el artículo 64 de la Ley No. 18.834 de 4 de noviembre de 2011, a partir del 1º de enero de 2012, la que se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje que decrete el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 2º) Dicho tope quedará exceptuado del cómputo de retribuciones para la limitación establecida en el inciso 1º del artículo 105 de la Ley Especial Número 7, de 23 de diciembre de 1983.

Artículo 3º) Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República